



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0233

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se acredite la muerte del señor José Deiver Castellanos Zabaleta mediante documento idóneo. A su vez se indique si se conoce proceso de sucesión en curso.

2. Atendiendo lo anterior, se precisen en los hechos y pretensiones, contra quien se dirige la demanda, pues el señor Castellanos no está legitimado por pasiva ante su fallecimiento.

3. Se informe cuales son los herederos determinados del causante. A su vez deberá acreditarse tal calidad. En caso contrario la acción deberá dirigirse en contra de los herederos indeterminados.

4. Se acredite mediante prueba documental la fecha, hora y notaría en la cual se suscribiría la escritura de venta, dado que tal información se echa de menos en las pruebas adosadas. Recuérdese que de ello pende la exigibilidad del contrato prometido.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, se precise lo pretendido, pues de ser el otorgamiento y suscripción de la escritura de venta, deberá reformularse las pretensiones, para dar cumplimiento a lo reglado Enel artículo 434 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 063, del 17 de junio de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo